



ORDENANZA MUNICIPAL N° 214-MDS

Socabaya, 29 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03 de fecha 29 de enero del 2018; VISTOS: el Informe N° 013-2018-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y GRD, el Informe Legal N° 013-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 013-2018-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y GRD remiten el Proyecto de “Ordenanza Municipal que Estable el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Socabaya” que se impulsa a través de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y GRD en el Distrito de Socabaya existen propietarios o adjudicatarios de edificaciones para uso de vivienda, vivienda – comercio, vivienda – taller, comercio, local de servicios y locales industriales comprendidos dentro de los alcances de la normativa de regularización de edificaciones que carecen de autorización respectiva, resultando pertinente aprobar disposiciones a fin de establecer beneficios para la regularización correspondiente y facilitar la formalización, el cumplimiento de las obligaciones municipales y de ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tiene función específica exclusiva para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad de la jurisdicción donde se halla el inmueble, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios; las licencias de construcción deben estar de conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Que, el Art. 30° de la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por Ley N° 30494, establece. *“Art. 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre del 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. (...) Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección de patrimonio histórico o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el Art. 93 de la Ley N° 27972*





– Ley Orgánica de Municipalidades. (...) Las Municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su Registro Predial.

Que, el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, establece los requisitos para Regularización de edificaciones.

Por lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por votación **UNÁNIME**, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SOCABAYA”, el mismo que consta de 7 Artículos, Cinco Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Complementarias y Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de Arequipa y la difusión correspondiente conforme a Ley.

MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Riveja Cano
ALCALDE

ANEXO ORDENANZA MUNICIPAL N°214-MDS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIAS DE EDIFICACION EN EL DISTRITO DE SOCABAYA



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

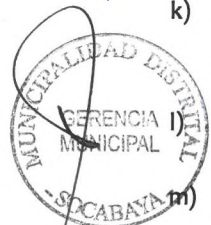
- a) La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la Regularización de edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Socabaya y sobre los cuales no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Edificación.
- b) Promover el saneamiento físico y legal de las Edificaciones Privadas, promovida por las obligaciones dispuestas en la Ley 29090 y sus modificatorias.
- c) Sensibilizar a la población sobre sus obligaciones y el acogimiento a la amnistía para la obtención de las Licencias de Edificación.
- d) Condonar las multas a las solicitudes de obtención de Licencia de Edificación señaladas en el TUPA en las Modalidades "A", "B", "C" y "D", establecidas según Ordenanza Municipal N° 051-MDS que aprueba el Cuadro de Sanciones e Infracciones de la Municipalidad y Ordenanza Municipal N° 207-MDS que aprueba el Reglamento del Procedimientos Administrativo Sancionador y el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que establece en el **Artículo 79.- Procedimiento para Licencia de Regularización de Edificaciones**, (La municipalidad verificará que los planos presentados sean los mismos que la edificación existentes), **79.2** Si el resultado de la verificación es "Conforme", la Municipalidad liquidará los derechos y multas a que hubiere lugar, los que deberán ser cancelados por el Administrado para la emisión de la Resolución de Regularización de la Edificación. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.
- e) Asimismo, de acuerdo al artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas tienen rango de Ley.



Artículo 2°.- DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

- a) **Habilitación Urbana.**- El proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.
- b) **Edificación.**- Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- c) **Edificación nueva:** Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- d) **Ampliación:** Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
- e) **Remodelación:** Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
- f) **Refacción:** Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.





- g) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- h) **Cercado:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.
Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.
Retiro Municipal.-Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- k) **Licencia de Edificación en Vía de Regularización.**- Es el procedimiento administrativo que debe seguirse cuando una edificación se encuentra terminada e implementada con los servicios básicos, que no hayan solicitado la autorización correspondiente previamente a la construcción.
- l) **Infracciones y Sanciones.**-Es el procedimiento sancionador, aprobado por ordenanza municipal para aplicar multas y sanciones a los que incumplan la normatividad vigente.
- m) **Condonación de Multas Administrativas.**-Capacidad Normativa que tiene la Municipalidad para otorgar beneficios y que son establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, para condonar Multas que devengan de la Ordenanza Municipal N° 051-MDS que aprueba el Cuadro de Sanciones e Infracciones de la Municipalidad y Ordenanza 207-MDS, Ley 29090, D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, cometidas por infractores debidamente consentidas y/o ejecutoriadas.

Artículo 3°.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas después del mes de Julio de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal; salvo las excepciones establecidas en la sexta disposición transitoria.

Otorgar beneficios, consistentes en la condonación del pago de la Multa Administrativa a los que hayan construido sin Licencia de Edificación, siendo el ámbito de aplicación exclusiva para las edificaciones que se enmarcan dentro de la Modalidad "A", "B", "C" y "D", donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**TITULO II
DE LA LICENCIA DE EDIFICACIONES VIA REGULARIZACION**

Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán los siguientes beneficios:

- a) De las construcciones ejecutadas y culminadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.00% del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.25% del valor de la obra cuando sea mayor a S/. 120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO Y/O INDUSTRIA	0.25% del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.50% del valor de la obra cuando sea mayor a S/. 120,000

- b) De las construcciones ejecutadas después del 27 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.00% del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.25% del valor de la obra cuando sea mayor a S/. 120,000





INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO Y/O INDUSTRIA	0.50% del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.50% del valor de la obra cuando sea mayor a S/. 120,000
--	---

- c) De las construcciones ejecutadas y/o en proceso después del 31 de diciembre del 2012 hasta el tiempo que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.25% del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.50% del valor de la obra cuando sea mayor a S/. 120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO Y/O INDUSTRIA	0.50% del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.00% del valor de la obra cuando sea mayor a S/. 120,000

- d) De las construcciones ejecutadas y que no cumplan con el porcentaje de área libre: Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceso a si Licencia deberá cumplir con la presentación de una Memoria Descriptiva Sustentatoria de ocupación de área libre, debidamente visada por arquitecto y que contenga fundamentos técnicos idóneos que revelen, que el área demitida como libre es idónea para proporcionar al inmueble las condiciones mínimas requeridas de iluminación, asoleamiento y ventilación de los espacios circundantes. Documentación que de ser evaluada por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre y sometida a verificación in situ determinara:

- Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de licencia con exoneración de pago de Multa cuando la ocupación del área se encuentre comprendido entre el 30% y 27% del área total del terreno.
- Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de Licencia por el pago de multa equivalente al 5% de la UIT vigente; cuando la ocupación del área se encuentre comprendido entre el 26% y 20% del área total del terreno.

- e) Otorgar flexibilidad en los parámetros técnicos para el caso específico de regularizaciones de edificaciones después de julio de 1999 hasta diciembre de 2015 y que no han sido sujetos a la fecha de algún beneficio de alguna ordenanza, entendiéndose que el accionar de construir sin licencia ya es recurrente, según las condiciones siguientes:

Sobre autorización de voladizos sobre la vereda:

- La edificación deberá estar ubicada en zonas urbanas, en las que no se altere el perfil urbano y, siempre que éstos hayan sido construidos a partir de 2.30 mt. de altura, no excedan los 0.50 mts. de ancho y estén ubicados en jirones o calles.
- Los administrados que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar fotos de la vía en la que se encuentra ubicada la edificación, con la finalidad de apreciar el perfil de la misma. En el caso que los propietarios obtengan la conformidad de su expediente, pagarán por única vez, el 10% del producto obtenido del valor del m² (según el cuadro de valores unitarios vigentes) por el área construida del alero por cada piso. Otras distancias diferente a esta serán evaluados según a lo establecido en la reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones del código nacional de electricidad.

- Sobre la aprobación de proyectos de uso residencial que no cumplan con el retiro municipal dispuesto.



- Se aprobara la regularización de viviendas que hayan edificado en al área de retiro municipal, siempre y cuando, al solicitar el Certificado de Alineamiento de Retiro, lo justificase.

- f) Condonación del 95% del valor de la Multa, cuando el administrado regulariza voluntariamente la infracción durante los siguientes (5) días de emitida la notificación de Cargos.
- g) Condonación del 90% del valor de la Multa después de haber sido notificada la Resolución de Multa pero antes del inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva. El pago de la multa acogiéndose a cualquier de los beneficios mencionados implica el desistimiento de cualquier recurso administrativo.
- h) Condonación del 85% del valor de la Multa, cuando éstas se encuentren en la etapa de ejecución coactiva con medidas cautelares. El pago de la multa acogiéndose a cualquiera de los beneficios mencionados implica el desistimiento de cualquier recurso administrativo. No se encuentran comprendidas dentro de la aplicación de este beneficio las deudas que se encuentren impugnadas o tramitadas ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo o Revisión Judicial.
- i) De no acogerse a los descuentos precedentes, la municipalidad hará efectivo el cobro de la totalidad de la multa por la vía coactiva.

Los Administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia (10% del valor de la obra); si a la fecha de acogimiento se encuentran al día en sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2017.

- k) A los administrados que se acojan a esta ordenanza se le suspenderán automáticamente los procedimientos sancionadores iniciados contra los propietarios y/o adjudicatarios, hasta que obtengan la licencia de regularización, una vez obtenida dicha licencia se condonarán las multas administrativas impuestas por construir sin licencia de obra que se encuentren en la vía ordinaria, excepto las que se encuentren en cobranza coactiva con medida cautelar.
- l) Cuando las obras de regularización sean ampliaciones de fábricas inscritas con cargas en las que previamente se necesite el levantamiento de las mismas éstas no serán exigibles mientras no exista modificación de las mismas por la obras a regularizar.

Artículo 5°.- DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS PARA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES

Los administrados presentaran los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad, dependiendo de la Modalidad y la normatividad vigente.

Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de regularización será el siguiente:

- a) El plazo de atención del expediente de Regularización es de quince (15) días hábiles, reiniciados cuando se formula observaciones, siendo el mismo de evaluación previa.
- b) Los documentos que formaran parte del expediente serán revisados previamente por el técnico encargado de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre de la Gerencia de Desarrollo Urbano y una vez verificado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se procederá a su ingreso a través de mesa de partes de la Municipalidad, generándose el número de expedientes correspondiente; caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.
- c) El Expedientes Conforme, será remitido directamente a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre para la evaluación respectiva.
- d) La Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre procederá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a realizar los siguientes actos:
- Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de Regularización.
Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.
1. Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución dela obra, o los parámetros vigentes, no pudiendo aplicar ambos a la vez.
 2. Una vez emitido el informe antes señalado, se procederá a realizar la liquidación de la





multa, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal, del valor de la obra a regularizar. Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre.

3. El administrado conjuntamente con los requisitos requeridos para el trámite de Licencia de Regularización de Edificación debe presentar documentación probatoria donde se consignen datos de la fecha de construcción de la edificación a regularizar.
4. En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, se procederá a emitir la Resolución con la correspondiente carga técnica, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre, siendo que la misma no generara la devolución de derechos y/o pagos efectuados.

En los casos de edificaciones que por sus características requieran la intervención de los delegados Ad-Hoc del INDECI o Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se deberá considerar lo siguiente:

- INDECI : Para edificaciones de uso residencial de 5 hasta 10 pisos.
- CGBVP : Para edificaciones con uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público.

Para estos efectos, el administrado deberá adjuntar adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA e inciso a), del Artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Planos de seguridad y evacuación
- b) Memoria Descriptiva, suscrita por el profesional competente.
- c) Copia de comprobante de pago por derechos de revisión del delegado AD-HOC de INDECI y/o del CGBVP (pago en el Banco de la Nación).

Artículo 8°.- ORGANOS COMPETENTES

La Gerencia de desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre, es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los procedimientos iniciados de Licencias de edificación en Vías de Regularización.

Así mismo remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcedencia.

SEGUNDA.-La Subgerencia de Ejecución Coactiva dispondrá: 1.- La suspensión del procedimiento sancionador, en el caso que el administrado haya dado inicio al procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. 2.- El archivo del procedimiento sancionador, cuando el administrado haya obtenido su Licencia de edificación en Vías de Regularización, cuando el administrado haya obtenido su Licencia de Edificación en vías de Regularización y 3.- La continuación del procedimiento sancionador, cuando haya sido declarado Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en Vías de Regularización.

TERCERA.- Se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal los administrados que tengan procedimientos coactivos instaurados en su contra, por construir sin licencia rubro de Vivienda, Modalidad B, debiendo abonar solamente el valor de los aranceles coactivos. En el caso de todas las demás edificaciones con fines comerciales o de gran envergadura que se encuentren en proceso coactivos deberán pagar la totalidad de la multa más los aranceles coactivos, luego de la aprobación del expediente de licencia de construcción y previo al otorgamiento de la licencia de construcción. Asimismo, la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de



Riesgo de Desastre, y la Subgerencia de Ejecución Coactiva deberán realizar las coordinaciones a fin de dar cumplimiento a la presente norma.

CUARTA.- Las construcciones sin Licencia realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán solicitar la Licencia de edificación en Vías de Regularización, conforme los requisitos establecidos en el TUPA, dependiendo de la Modalidad, debiendo pagar por concepto de multa el 10% del valor total de la obra.

QUINTA.- En el caso de las construcciones que cuenten con expedientes en proceso de trámite de licencia, en la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre y que se encuentre con proceso sancionador por parte de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal, previo pago de la multa según el Artículo 5° de la presente y de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre, y en los casos que corresponda previa presentación de la Carta de Seguridad de ingeniero Civil e informe del profesional responsable de obra, respecto de la estabilidad y cumplimiento de normas edificatorias respectivas; caso contrario se declarara improcedente el trámite. No comprende los expedientes de licencia declarados improcedentes por la Gerencia de Desarrollo Urbano; quienes podrán acogerse a lo establecido en el procedimiento según los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza Municipal previo desistimiento de los recursos impugnatorios.

SEXTO.- No se encuentra dentro de los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza Municipal, las construcciones realizadas en los casos y/o supuestos siguientes:

1. Las edificaciones construidas en áreas de dominio y/o uso público o fuera del límite de su propiedad.
2. Las edificaciones construidas sin licencia en habilitaciones urbanas sin licencia.
3. Las edificaciones construidas en predios rústicos y /o en zonas con zonificación AA (Área Agrícola) y aquellas construidas en Zonas de Riesgo.
4. Las edificaciones construidas en bienes declarados como Patrimonio Cultural o en Zonas Monumentales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27580 Ley que Dispone Medidas de Protección que Debe Aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Presentación de expedientes



El Expediente Técnico para solicitar La Licencia de Edificación en vías de Regularización será presentado de acuerdo a la Normatividad vigente y los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad de Socabaya.

SEGUNDA.- Reglas sobre entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.

La Duración de la campaña tendrá una vigencia desde el día siguiente de su publicación conforme a la ley hasta el 29 de Agosto del 2018.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE